



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DISPOSITIVO DE ATENCIÓN A VARONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1º - Objeto. Créase en la Provincia de Entre Ríos el Dispositivo de Atención a Varones Contra la Violencia de Género, destinado a la atención profesional de varones que hayan ejercido violencia hacia las mujeres, a través de programas de reflexión orientados a la prevención de la violencia de género, la promoción del respeto y la no violencia.

Artículo 2º - Destinatarios. Son destinatarios del Dispositivo de Atención a Varones todos aquellos varones mayores de dieciséis (16) años, residentes de la Provincia de Entre Ríos y que hayan ejercido violencia hacia las mujeres.

Artículo 3º - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º - Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Varón: toda persona que se autopercibe como tal, incluyendo tanto a varones cisgéneros como a varones transgéneros, conforme a lo establecido en la Ley Nacional N 26.743 de Identidad de Género.
- b) Violencia hacia las mujeres: cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y/o patrimonial a las mujeres, de acuerdo con la Ley Nacional N 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- c) Dispositivo de Atención a Varones: conjunto de programas, recursos y herramientas destinadas a la intervención psico-socio-educativa de varones violentos, para

prevenir su reincidencia y fomentar el desarrollo de masculinidades no violentas.

- d) Intervención psico-socio-educativa: proceso de participación profesional que abarca aspectos psicológicos, sociales y educativos de la persona, orientado a la transformación y desaprendizaje de conductas violentas, para la adquisición de nuevas formas de convivencia basadas en el respeto y la igualdad.

Artículo 4º - Funciones. Son funciones del Dispositivo de Atención a Varones:

- a) Asistir y acompañar a los usuarios del dispositivo en sus procesos psico-socio-educativos de desaprendizaje de conductas violentas, mediante el estímulo de vínculos saludables basados en el respeto y el buen trato.
- b) Fomentar espacios de reflexión y prevención de violencias por motivos de género con varones en toda la provincia.
- c) Brindar herramientas teórico-prácticas para la resolución de conflictos sin violencias, estimulando y favoreciendo el aprendizaje de masculinidades afectivas.
- d) Realizar el seguimiento y monitoreo de cada varón usuario del dispositivo.
- e) Acompañar, supervisar y fortalecer los dispositivos de atención a varones que existan en diferentes localidades de la provincia, promoviendo la revisión de las prácticas de intervención y/o procedimientos que se aplican, considerando lineamientos técnicos-metodológicos establecidos y líneas de trabajo interinstitucionales.
- f) Articular con el Observatorio de Género y Derechos Humanos de la provincia dependiente de la Vicegobernación para sistematizar y analizar información y construir indicadores de evaluación.
- g) Realizar informes semestrales sobre el funcionamiento y los resultados de cada dispositivo.

Artículo 5° - Acceso. El acceso de varones al dispositivo de atención puede ser:

- a) De manera voluntaria: por pedido espontáneo del varón, por recomendación o por requerimiento de organismos públicos o privados.
- b) De manera obligatoria: por orden judicial.

Artículo 6° - Orden Judicial. En el caso de que el varón acceda al dispositivo por orden de un juez/a, la orden judicial debe contener el apercibimiento explícito y fundado de las sanciones concretas que serán aplicadas en caso de incumplimiento, de conformidad con las leyes vigentes en materia de violencias.

Artículo 7° - Restricciones. Sin perjuicio de otros dispositivos que se creasen al efecto, al dispositivo de atención tienen prohibido ingresar:

- a) Varones menores de dieciséis (16) años.
- b) Varones denunciados por delitos contra la integridad sexual.
- c) Varones con estructuras de personalidad psicopática.
- d) Varones con trastornos psicopatológicos graves que no se encuentren estabilizados.

Artículo 8°- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar los recursos económicos suficientes y realizar las modificaciones correspondientes en el presupuesto anual, a los fines de cumplir con lo establecido en la presente ley.

La autoridad de aplicación podrá captar financiamiento de organizaciones no gubernamentales, bancos internacionales o entidades públicas, privadas y del tercer sector, que promuevan los objetivos de la presente ley, ya sean locales, provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 9° - Convenios. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos, universidades nacionales y provinciales con sede en la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 10 - Municipios y Comunas. Se invita a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Artículo 11 - De forma.

AUTOR: DIPUTADO JUAN MANUEL ROSSI

BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS

COAUTORES: Noelia Taborda, Marcelo Lopez, Mauro Godein, Carolina Streitenberger, Gabriela Lena, Rubén Rastelli, Susana Perez.

FUNDAMENTACIÓN

Honorable Cámara:

La violencia de género está profundamente arraigada en nuestra sociedad, y se manifiesta en la asimetría de poder entre varones y mujeres. En la actualidad, los crecientes feminicidios y las numerosas denuncias de violencia hacia la mujer, que en nuestra provincia son 1.889, exponen la insuficiencia de las medidas judiciales actuales para evitar la reincidencia y proteger eficazmente a las víctimas.

La Guía de Orientaciones Básicas para la Prevención de las Violencias por Razones de Género, elaborada por la Red de Equipos de Trabajo y Estudio en Masculinidades (RETEM)¹, subraya que es fundamental que los varones puedan confrontar y transformar sus sistemas de creencias, los cuales han sido formados en un contexto cultural patriarcal que legitima la violencia como forma de control y poder.

¹ Guía de Orientaciones básicas para la Prevención de las Violencias por Razones de Género - RETEM; Iniciativa Spotlight.

El Dispositivo de Atención a Varones propuesto tiene como objetivo central la prevención y erradicación de la violencia de género, mediante programas de reflexión y sensibilización dirigidos a varones con conductas violentas, promoviendo el respeto y la no violencia. Como antecedente, en Entre Ríos se implementó el programa "Masculinidades sin Violencia", impulsado por el Poder Judicial y desarrollado en las localidades de Paraná, Concordia, y Concepción del Uruguay. En este programa, 150 varones participaron activamente en procesos de reflexión y aprendizaje para dismantelar actitudes violentas y transformar sus conductas.

En el artículo 4° se detallan las funciones principales del dispositivo, destacándose, la asistencia y el acompañamiento psico-socio-educativo hacia los varones para el desaprendizaje de sus conductas violentas y así dejar lugar a masculinidades afectivas.

Asimismo el dispositivo efectuará un seguimiento individualizado de cada usuario y elaborará informes semestrales para monitorear y mejorar su funcionamiento. En cuanto al acceso, en el artículo 5° se establece que los varones podrán ingresar al dispositivo de manera voluntaria o por orden judicial. A su vez, en el artículo 6°, se determina que en los casos de acceso obligatorio por orden judicial, esta debe incluir las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. De esta manera, se garantiza un enfoque integral y preventivo que busca transformar conductas y prevenir la reincidencia de los varones en la violencia de género.

Las y los entrerrianos debemos parar de reproducir la creencia de que solo las mujeres deben cargar con el deber de "protegerse y empoderarse" frente a la violencia, cuando en realidad, es necesario que los hombres también asuman un rol activo en la erradicación de las prácticas que ellos mismos ejercen. En este contexto, la intervención del Estado debe ser integral, no sólo brindando protección a las

mujeres y disidencias que han sufrido violencia, sino también abordando las conductas de quienes la ejercen.

La Red de Equipos de Trabajo y Estudio en Masculinidades (RETEM) nos señala que estos dispositivos de atención a varones no deben ser vistos solo como una política preventiva, sino como una estrategia transformadora y reparatoria que contribuya a la construcción de masculinidades no violentas y respetuosas de los derechos humanos. El trabajo con varones permitirá no solo prevenir la reincidencia, sino también contribuir a un cambio cultural que beneficie a la sociedad, al reducir las desigualdades de género y promover relaciones más equitativas y libres de violencia.

Por los fundamentos expuestos anteriormente, solicito a mis pares diputados y diputadas que acompañen la presente iniciativa.